

	INFORME DE ASISTENCIA INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-32

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO Nro. 3282 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación Nro.	E-2023- 781325
Convocante	CARLOS ALBERTO MORALES DIAZ
Convocados	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS
Fecha de Solicitud	6 DE DICIEMBRE DE 2023

En Santiago de Cali, a los cinco (5) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se inicia la diligencia programada para el día de hoy, a las diez y veinte de la mañana (10:20 a.m.), con la presencia del abogado James Alfredo Vallejo Obregón, en calidad de Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, con Código No. 1.061.691.649, asignado como Conciliador en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho.

ANTECEDENTES

1. El día seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), CARLOS ALBERTO MORALES DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro.116.682.477, a través de su apoderado judicial Luis Alfonso Guerrero Ceron, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.082.774.509 y tarjeta profesional Nro. 388577 del C.S de la J. Promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, mediante remisión de la solicitud de conciliación a la dirección de correo electrónico conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co.

Son convocados: EFRAIN GUTIERREZ ZUÑIGA - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

2. Admitida la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las diez y veinte de la mañana (10:20

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



	INFORME DE ASISTENCIA INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-32

a.m.). El conciliador remitió a las direcciones de correo electrónico de las partes la respectiva citación, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevará a cabo por medios virtuales tal y como se establece en la ley 527 de 1999 y el artículo 55 de la ley 2220 de 2022

HECHOS

PRIMERO: El señor **CARLOS ALBERTO MORALES DÍAZ** es víctima de un accidente de tránsito ocurrido el día 06 de diciembre de 2018. Para la fecha del accidente el vehículo de placas **KHD-474**, el cual luego de atropellar a mi cliente se dio a la fuga y al momento contaba con la **PÓLIZA TODO RIESGO** Expedida por **LA EQUIDAD SEGUROS**.

SEGUNDO: Las lesiones derivadas del accidente son:

Trauma en reja costal izquierda

Trauma en cadera derecha con limitación

Trauma en tobillo derecho con limitación

Laceración en pierna izquierda

TERCERO: Cabe resaltar que aún no ha sido calificado por **La JUNTA REGIONAL**, para que determine un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral porque los daños no fueron mayores.

CUARTO: El señor **CARLOS ALBERTO MORALES DÍAZ** radicó la reclamación ante **LA EQUIDAD SEGUROS**, pero, fue objetada alegando mencionando que no hay responsabilidad.

QUINTO: La objeción de parte de **LA EQUIDAD SEGUROS** vulnera el derecho al Debido Proceso, al omitir lo que prescribe el Artículo 2.6.1.4.2.9 del Decreto 780 de 2016:

“Artículo 2.6.1.4.2.9. Término para presentar la reclamación. La solicitud de indemnización por incapacidad permanente deberá presentarse en el siguiente término:

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	INFORME DE ASISTENCIA INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-32

a. Ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o quien este designe, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111 del Decreto Ley 019 de 2012, dentro del año siguiente a la fecha en la que adquirió firmeza el dictamen de pérdida de capacidad laboral.

b. Ante la compañía aseguradora que corresponda, en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio.

En cualquiera de los dos casos, siempre y cuando entre la fecha de ocurrencia del evento y la solicitud de calificación de la invalidez no haya pasado más de dieciocho (18) meses calendario.”

SEXTO: Teniendo en cuenta que, la póliza del SOAT, al ser un contrato de seguros, se rige por la reglamentación del Código de Comercio, **LA EQUIDAD SEGUROS** debe reconocer el pago de indemnización al señor **CARLOS ALBERTO MORALES DÍAZ**, porque, el término de cinco (5) años estipulado en el artículo 1081, prevalece por encima del término de dieciocho meses estipulado en el parágrafo del artículo 2.6.1.4.2.9, puesto que, el artículo 1081 del Código de Comercio es una ley y que, el mencionado parágrafo proviene de un decreto, el cual es un acto administrativo y, por lo tanto, su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

PRETENSIONES PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Bajo los presupuestos de hecho precedentemente anotados, así como respecto de todas y cada una de las circunstancias expuestas, solicito sean reconocidas de forma individual o solidaria los perjuicios materiales e inmateriales causados al señor **CARLOS ALBERTO MORALES DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.682.477** de Cali, como víctima directa del accidente causado por el vehículo de placas **KHD-474**.

Se solicita a **LA EQUIDAD SEGUROS** el pago de la indemnización por los daños causados teniendo en cuenta el salario mínimo del año 2018 **equivalente a \$7781.242,**

TOTAL, PRETENSIONES: DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000).

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	INFORME DE ASISTENCIA INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-32

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**: Asiste, Luis Alfonso Guerrero Ceron, apoderado del convocante.

No asiste CARLOS ALBERTO MORALES DIAZ.

Por la parte **Convocada**: Asiste Juana Carolina osorio Pernía, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.193.571.591 y tarjeta profesional Nro. 403395 del C.S. de la J. Actuando como apoderada judicial de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Adjunta poder de sustitución. Se reconoce personería para actuar.

Asiste, EFRAIN GUTIERREZ ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.130.639.704, acompañado de su apoderado judicial Jonathan Alonso Lemos Montenegro, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.010.101.569 y tarjeta profesional Nro. 410070 del C.S. de la J. Adjunta poder de sustitución. Se reconoce personería para actuar.

TRÁMITE

En este estado de la diligencia, el suscrito conciliador advierte que no es posible llevar a cabo la audiencia de conciliación por inasistencia de la parte CONVOCANTE. Una vez se surta el trámite de las justificaciones, de no presentarse las mismas, se declara FALLIDA y AGOTADA la etapa conciliatoria. Se procederá a expedir la constancia respectiva, en los términos del numeral 1° del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022.

James A. Vallejo O.
JAMES ALFREDO VALLEJO OBREGÓN
Conciliador
Código 1.061.691.649

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho